**PROYECTO DE LEY**

**MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER REGÍMENES DIFERENCIADOS DE RECLUSIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTABLECER LAS REGLAS LEGALES BÁSICAS PARA REGLAMENTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS POR PARTE DE GENDARMERÍA DE CHILE**

1. **CONSIDERANDO**

El aumento sostenido de los hechos violentos en el último tiempo constituye una de las principales preocupaciones ciudadanas, pero también un gran desafío desde el ámbito de las políticas públicas. La gravedad de esta situación se ha acentuado con la llegada de bandas criminales extranjeras y la instalación de nuevas modalidades delictuales en el país, donde hace ya varios años se detectan dificultades en la persecución penal del delito y en el funcionamiento de los recintos penitenciarios a raíz del avance del crimen organizado.

Existe acuerdo en que el cumplimiento de penas efectivas de cárcel resulta fundamental para sancionar a quienes actúan al margen de la ley, especialmente cuando han cometido delitos graves, tales como sicariato, secuestros y extorsiones. Sin embargo, las medidas privativas de libertad no siempre aseguran la rehabilitación de los condenados, ya que una gran parte de ellos continúa en contacto con delincuentes que se encuentran en el exterior para cometer coordinadamente distintos ilícitos. A lo anterior, se suman una serie de complejidades relacionadas con el control y distribución de la población penal, puesto que, habitualmente, reos pertenecientes a esas organizaciones y, por tanto, de mayor criminalidad, interactúan con otros de menor peligrosidad, contaminando a éstos últimos que, si bien se mueven en el círculo del delito, no tienen el alto perfil criminógeno de los primeros. De acuerdo con información de Gendarmería, 1.282 grupos de esta naturaleza tienen presencia en establecimientos penitenciarios del país con cerca de 4 mil integrantes y 600 líderes, destacando -en número y peligrosidad- el Tren de Aragua y el Cartel de Sinaloa1.

Al respecto, cabe mencionar que el delito de extorsión se ha transformado en una práctica habitual entre miembros de organizaciones criminales, por cuanto la intimidación a otros reclusos y sus familiares -a cambio de protección- les ha permitido fortalecer sus espacios de poder al interior de los centros penitenciarios, lo que, sumado

1 Citado en: Gendarmería cifra en 1.282 las bandas criminales al interior de las cárceles: 4 mil integrantes y 600 líderes. La Tercera. Disponible en: https://[www.latercera.com/nacional/noticia/gendarmeria-cifra-en-1282-las-bandas-criminales-al-](http://www.latercera.com/nacional/noticia/gendarmeria-cifra-en-1282-las-bandas-criminales-al-) interior-de-las-carceles-4-mil-integrantes-y-600-lideres/P2FI5NUILZD35M2TV4MYP5OJ5A/#

a la inexistencia de reglas para hacer una segmentación conforme a la peligrosidad del interno, son obstáculos que impiden el control efectivo de la población penal y la interrupción de la cadena delictiva, así como la contención de la esfera de influencia de las referidas asociaciones que finalmente terminan incorporando entre sus filas a reos de menor peligrosidad.

Esta situación no solo ha generado deficiencias relativas a la distribución de la población penal, sino que también ha tenido un impacto directo en la labor de Gendarmería, cuyos funcionarios, a partir de las escasas herramientas legales y reglamentarias disponibles, deben solucionar graves problemas de habitabilidad y gobernanza penitenciaria y, de esta forma, hacer frente a las nuevas modalidades delictivas según las características de los reclusos, que, de acuerdo con información de la misma institución, hasta noviembre de 2023, eran más de 53.000, de los cuales el 14% corresponde a ciudadanos extranjeros2.

Por tales motivos, y ante la inexistencia de un marco regulatorio que contenga reglas especiales de distribución y tratamiento de condenados por hechos vinculados al crimen organizado, se detecta la conveniencia de consagrar a nivel legal criterios uniformes de segmentación en función del nivel de peligrosidad, que apunten a asegurar la eficiencia del sistema penitenciario y la seguridad de los funcionarios de Gendarmería, sobre todo considerando la amenaza que significa el actuar de bandas criminales, tanto en el interior como en el exterior de los penales.

1. **IDEAS MATRICES DEL PROYECTO**

La idea matriz del presente Proyecto de Ley tiene por finalidad modernizar los regímenes de cumplimiento de condenas sobre la base de la mayor o menor peligrosidad de los reclusos y establecer por ley las reglas mínimas a las cuales deben ceñirse los reglamentos que regulan los establecimientos penitenciarios.

1. **PROYECTO DE LEY**
	1. Agréguese en el artículo 2, letra O, del DFL N° 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a continuación de la frase “penitenciarios” y antes de signo punto y coma (;), la frase “con especial enfoque en materia de Crimen Organizado.”

2 Citado en: “Más de 7.300 extranjeros se encuentran recluidos en cárceles chilenas: Las nacionalidades y regiones con mayor presencia”. Disponible en: https://[www.emol.com/noticias/Nacional/2024/01/09/1118029/extranjeros-presos-](http://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/01/09/1118029/extranjeros-presos-) carceles-chilenas-reclusos.html

* 1. Artículo 80 del Código Penal

Agréguese el siguiente inciso final “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero, el Tribunal competente deberá, de oficio o a petición del Ministerio Público, establecer un régimen especial diferenciado de cumplimiento de la pena para los condenados por los delitos contemplados en los artículos 292 y 293. Este régimen deberá contemplar, a lo menos, las siguientes condiciones:

* + 1. Celda individual sin contacto con el resto de los presos;
		2. No podrá tener acceso a zonas comunes y sólo podrá permanecer en los patios, especialmente habilitados durante dos horas diarias;
		3. Sólo una vez al mes podrá recibir visita de familiares, debidamente registrados, la que se desarrollará mediante elementos sin ninguna posibilidad de contacto físico;
		4. Su correspondencia será controlada por el personal competente;
		5. No podrá tener acceso a medios que permitan el contacto con personas extrañas al establecimiento penal o con el resto de la población penal.
		6. Cualquier otra medida para evitar el contacto de los condenados por los delitos señalados con personas extrañas al establecimiento penal y el resto de la población penal.
	1. Artículo 20 del Código Penal. Norma adecuatoria. Intercálese y agréguese a continuación de la frase “No se reputan penas” y antes de la frase “la restricción o privación de libertad”, la frase “el régimen especial diferenciado de cumplimiento de la pena dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 del presente Código.”.
	2. Agréguese un nuevo artículo 86 bis en el Código Penal: “Los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas, deberán contemplar y respetar las siguientes reglas básicas en sus contenidos:
		1. Contemplar todas las normas necesarias para proteger la vida y la integridad física y psíquica de los funcionarios de Gendarmería de Chile, así como también la de su personal auxiliar;
		2. Contemplar las normas de carácter preventivas que faculten al personal que está a cargo del cuidado de los establecimientos penitenciarios para evitar la comisión de delitos al interior de dichos recintos y establecer las sanciones asociadas a cada uno de ellos;
		3. Establecer mecanismos de especialización para el cuidado de los reclusos según la gravedad de la pena;
		4. Singularizar claramente las prohibiciones a las que se encuentran sujetos los reclusos, los castigos asignados a estos y la forma de cumplimiento.
	3. Agréguese en el artículo 6 número 4 del Decreto Ley N° 2859 sobre Ley Orgánica de Gendarmería de Chile a continuación del punto aparte la frase: “Los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas deberán cumplir con lo que señala el artículo 80 inciso final del Código Penal.”.